

3.º Estar en posesión o reunir las condiciones para que le pueda ser expedido el título exigido para el ingreso en la Escuela de Profesores de Materias Técnico-Profesionales y Educadores de Enseñanzas Integradas, conforme a lo establecido en el Real Decreto 3032/1983, de 9 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre).

4.º No padecer enfermedad o defecto físico incompatible con el ejercicio de la enseñanza.

5.º No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del ejercicio de la Administración del Estado, Autónoma, Institucional o Local, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

6.º Comprometerse a cumplir, como requisito previo a la toma de posesión, lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 9).

(Fecha y firma)

ANEXO IV

Impreso de petición de provincia a efectos de destino

Don, documento nacional de identidad número, nacido el día de de 19, domiciliado en (calle, plaza o avenida), número, localidad, provincia, teléfono

APARTADO POR EL QUE PARTICIPA

(Táchese el apartado que corresponda)

- Libre. 1
- Reserva establecida en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre. 2
- R. E. establecida para el personal interino o contratado en el curso 1982-83. 3
- Reserva establecida en el Decreto 2043/1971, de 23 de julio. 4

Efectuó la siguiente petición de provincias, por orden de preferencia:

1; 2

Y para que así conste, firmo la presente petición,

En a de de 1984
(Firma)

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

Las solicitudes deberán ir firmadas por el interesado, se cumplimentarán en letra, de tipo de imprenta, consignando todos los datos de identificación.

La omisión o consignación incorrecta de algunos de los datos que figura en el impreso dará lugar a que no se tome en consideración la petición incorrecta.

Debe solicitarse exclusivamente la provincia de Santa Cruz de Tenerife y Las Palmas.

BALEARES

21614

LEY de 27 de junio de 1984, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1984.

EL PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

Sea notorio a todos los ciudadanos que el Parlamento de las Islas Baleares ha aprobado, y yo, en nombre del Rey, y de acuerdo con lo que se establece en el artículo 27.2 del Estatuto de Autonomía, tengo a bien promulgar la siguiente

LEY

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares para 1984, significa la plasmación documental de un importante volumen de información que debe suponer la mejora en los niveles de eficacia en el uso de los recursos públicos.

Globalmente considerado, estos presupuestos presentan una serie de rasgos, que los caracterizan y distinguen de anteriores.

En primer lugar y aunque todavía una parte significativa de los ingresos presupuestados están destinados a financiar los servicios transferidos, ya ha podido el Gobierno de la Comunidad, por primera vez, actuar con cierto margen, en cuanto a la ordenación política del gasto.

Por otra parte, de conformidad con lo que establece el artículo decimotercero de la LOFCA, se ha incorporado a estos presupuestos el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedibles y ello en virtud del acuerdo tomado en el seno de la Comisión Mixta de Transferencias, en su reunión de 16 de marzo del año en curso, y éste es un hecho a destacar, ya que sin duda es uno de los elementos clave en cuanto al ejercicio de la autonomía financiera.

Destaca la circunstancia de que no se incluyen en los presupuestos, las consignaciones de ingresos afectos exclusivamente a la financiación de los Consejos Insulares, lo que evita una artificial dotación de recursos y configura este presupuesto, como el primero específicamente "autonómico".

Se prevé, por otro lado, acudir al endeudamiento, configurándose éste como recurso extraordinario destinado a financiar la inversión en sectores que se consideran de interés prioritario.

Por último, el texto incorpora los principios básicos que rigen la actividad presupuestaria e igualmente incorpora los mecanismos normativos precisos para regular la adecuada recepción de los traspasos de competencias a la Comunidad, previniendo los efectos que en el ámbito financiero y presupuestario van a producirse. Con ello se propone el establecimiento de una normativa legal orientada a una gestión más ágil, y a un control más riguroso, que encontrarán su apoyo definitivo en la Ley de Finanzas, cuyo proyecto será remitido en breve al Parlamento.

A) NORMAS GENERALES

Artículo 1.- Créditos Iniciales

1. Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984, en cuyo estado LETRA A de gastos se consignan los créditos necesarios para atender al cumplimiento de obligaciones por un importe de Siete mil trescientos treinta y cuatro millones setecientas ochenta y dos mil doscientas dos pesetas.

La estimación de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, que se detallan en el estado LETRA B de ingresos, asciende a igual importe, con lo que los Presupuestos resultan nivelados.

2. Asimismo se aprueban los Presupuestos para 1984 de los Organismos, Fundaciones y demás Entes de ella dependientes, cuyos estados de gastos e ingresos (LETRA C), igualmente nivelados, asciendan a Setenta y seis millones quinientas cincuenta y ocho mil cuatrocientas setenta y ocho pesetas.

Artículo 2.- Financiación de los Créditos.

Los Presupuestos de Gastos de la Comunidad Autónoma se financiarán con:

- a) Los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio, procedentes de la gestión de sus ingresos propios, el porcentaje de participación en los impuestos estatales no cedibles, otras asignaciones procedentes de los Presupuestos Generales del Estado para la financiación de las competencias asumidas y las transferencias procedentes del Fondo de Compensación Interterritorial.
- b) El importe de las operaciones de endeudamiento previstas en el artículo 17 de esta Ley.

Artículo 3.- Presupuesto Consolidado.

1. Antes de concluir el ejercicio de 1984 el Gobierno presentará al Parlamento, con carácter informativo, el Presupuesto General Consolidado de la Comunidad Autónoma, refundición de los Presupuestos de las Instituciones de la Comunidad Autónoma y de los Entes Públicos dotados de personalidad jurídica dependientes de ella.

2. A los efectos señalados en el párrafo anterior, las Entidades Autonómicas y demás Entes Públicos dependientes de la Comunidad Autónoma, remitirán, antes del 31 de Octubre, al Conseller de Economía y Hacienda, el Presupuesto del ejercicio corriente, adaptado a la estructura vigente para el Sector Público, acompañado de las correspondientes actas de aprobación por el órgano de gobierno del Ente.

Artículo 4.- Estructura Presupuestaria.

1. Los créditos del estado de gastos se clasifican según una estructura orgánica, económica y funcional, de acuerdo con la estructura general adoptada por el Sector Público.

2. La Conselleria de Economía y Hacienda, asignará los códigos correspondientes a cada concepto de gastos, de acuerdo con dicha estructura, y efectuará las adaptaciones técnicas que procedan como consecuencia de reestructuraciones orgánicas o de nuevas transferencias de servicios estatales.

B) MODIFICACIONES PRESUPUESTARIAS

Artículo 5.- Créditos ampliables.

1. Los créditos consignados en el estado de gastos tienen carácter limitativo y, por tanto, no podrán adquirirse compromisos de gasto por cuantía superior a su importe.

2. No obstante, se consideran ampliables, previo cumplimiento de las formalidades legales establecidas o que se establezcan, los siguientes créditos:

- a) Los créditos correspondientes a competencias y servicios transferidos o que se transfieran durante el ejercicio por la Administración del Estado, que se ampliarán o se generarán, en el caso de servicios nuevos, en función de la aprobación de correspondiente expediente de modificación de crédito de los Presupuestos Generales del Estado.
- b) Los créditos destinados a financiar servicios que tengan ingresos afectados, cuya cuantía se ajustará a la recaudación real obtenida por las tasas, exacciones y demás ingresos afectados.
- c) Los créditos destinados a satisfacer las cargas sociales del personal adscrito a la Comunidad Autónoma, cuotas de la Seguridad Social y Complemento Familiar, así como la aportación al régimen de previsión social de los funcionarios públicos adscritos o traspasados a la misma.
- d) Las indemnizaciones por residencia que devengue el personal.
- e) Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.
- f) Los créditos destinados al pago del personal laboral, en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones y revisiones salariales acordadas por disposiciones de carácter general durante el ejercicio.
- g) Los anticipos concedidos a funcionarios.
- h) Los créditos destinados al pago de intereses, amortización del principal y otros gastos derivados de operaciones de crédito.
- i) También serán ampliables los siguientes conceptos:
 - 14.06.957-- Amortización de préstamos a corto plazo, en función de las operaciones de crédito que se concierten por plazo inferior a un año para cubrir eventuales desfases de tesorería.
 - 14.08.258-- Premios de cobranza y participación en recargos de apremio a favor de las zonas de Recaudación, en función de los ingresos de igual naturaleza percibidos por la Comunidad Autónoma (concepto 322 del estado de ingresos).

3. De todas las variaciones de crédito motivadas por la aplicación de este artículo se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos en el plazo de dos meses desde la adopción del acuerdo.

Artículo 6.- Gastos Plurianuales.

1. La autorización para la realización de gastos de carácter plurianual, se subordinará al crédito autorizado para cada ejercicio.

2. El Consell de Govern, podrá adquirir compromisos de gastos que hayan de extenderse a ejercicios posteriores a 1984, siempre que su ejecución se inicie en el actual ejercicio y que, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Inversiones y transferencias de capital.
- b) Contratos de suministro, asistencia técnica y científica y de arrendamiento de equipos que no puedan ser estipulados o resulten antieconómicos por plazo de un año.
- c) Arrendamiento de bienes inmuebles a utilizar por parte de la Comunidad Autónoma.
- d) Cargas financieras por operaciones de crédito.

3. El número de ejercicios a que pueden aplicarse los gastos referidos en los apartados a) y b) del párrafo anterior, no será superior a cuatro. Asimismo, el gasto que en tales casos se impute a cada uno de los ejercicios futuros, no podrá exceder de la cantidad que resulte de aplicar al crédito correspondiente del año en que la operación se comprometió, los siguientes porcentajes:

En el ejercicio inmediato siguiente el 70%, en el segundo ejercicio el 60%, y en el tercero y cuarto, el 50%.

4. Se exceptúan de los límites porcentuales anteriores, los gastos correspondientes a convenios que se realicen o suscriban con cualquiera de los Agentes incluidos en el Sector Público, en cuyo caso podrán comprometerse gastos y adquirirse compromisos de carácter plurianual, con el límite del número de ejercicios y de los créditos consignados en el correspondiente convenio.

5. El Consell de Govern, a propuesta del titular de Economía y Hacienda podrá modificar los porcentajes señalados en el párrafo 3º, así como ampliar el número de anualidades, en casos especialmente justificados, a petición del titular de la Conselleria afectada, y previos los informes que se estimen oportunos.

6. Los compromisos de gastos de carácter plurianual, deberán ser objeto de adecuada o independiente contabilización.

7. En todos los casos en que no hayan sido previstos en el Presupuesto los compromisos plurianuales, de la decisión y forma de contraerlos, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento en el plazo de dos meses desde que se haya tomado el acuerdo.

Artículo 7.- Créditos extraordinarios y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los Presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto extraordinario cuya ejecución no pueda demorarse y no exista crédito, o no sea suficiente ni ampliable el consignado, el Conseller de Economía y Hacienda, elevará a acuerdo del Consell de Govern la remisión de un proyecto de Ley al Parlamento, para la concesión de un crédito extraordinario en el primer caso, y un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especificará el origen de los ingresos que han de financiar el mayor gasto público.

Artículo 8.- Transferencias de Crédito.

1. La Mesa del Parlamento podrá autorizar la realización de transferencias de crédito entre diferentes capítulos de la Sección 02. Parlamento.

2. El Consell de Govern, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, podrá autorizar la realización de transferencias de créditos entre diferentes capítulos y servicios, dentro de una misma Sección u Organismo; incluso entre Secciones u Organismos distintos, siempre que afecten a servicios estatales transferidos o sean consecuencia de la reestructuración de competencias atribuidas a diferentes Consellerias.

3. El Presidente, el Vicepresidente y los Consellers podrán acordar la realización de transferencias de Crédito entre distintos conceptos del

capítulo segundo de un mismo Servicio u Organismo de los que estén bajo su dependencia.

4. De todos los expedientes de transferencias de crédito se dará cuenta inmediata a la Conselleria de Economía y Hacienda, la cual periódicamente los publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma.

Artículo 9.- Generación de Créditos.

1. Los ingresos que se produzcan en el período de ejecución del Presupuesto, procedentes de reintegros de pagos indebidos, enajenación de inversiones reales y aportaciones del Estado u otros Entes Públicos o Privados para la financiación de gastos específicos, generarán automáticamente créditos en el estado de gastos, por el importe exacto de los ingresos realizados.

2. De todos los créditos que se generen en virtud de este artículo, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 10.- Incorporación de Créditos.

1. La Mesa del Parlamento incorporará a la Sección 02 (Parlamento) del Presupuesto para 1984, los remanentes de Créditos anulados al cierre del ejercicio anterior.

2. La Conselleria de Economía y Hacienda incorporará a las restantes Secciones y Organismos del Presupuesto para 1984, los créditos para operaciones de Capital anulados al cierre del ejercicio anterior, así como los demás supuestos comprendidos en el artículo 73 de la Ley General Presupuestaria.

3. De todas las incorporaciones se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

C) CREDITOS DE PERSONAL.

Artículo 11.- Altos Cargos.

Las retribuciones anuales de los altos cargos de la comunidad Autónoma para 1984, serán las mismas establecidas para 1983.

a) Presidente

Sueldo.....	1.261.752 pesetas
Pagas extraordinarias.....	210.292 pesetas
Complemento de destino.....	1.043.184 pesetas
Complemento de dedicación abs...	994.704 pesetas
Complemento especial responsab..	790.068 pesetas
Total anualidad.....	4.300.000 pesetas

b) Vicepresidente y Consellers con cartera:

Sueldo.....	1.024.920 pesetas
Pagas extraordinarias.....	170.820 pesetas
Complemento de destino.....	763.116 pesetas
Complemento dedicación absoluta.	770.572 pesetas
Complemento especial responsab.	770.572 pesetas
Total anualidad.....	3.500.000 pesetas

c) Consellers sin cartera:

Sueldo.....	1.024.920 pesetas
Pagas extraordinarias.....	170.820 pesetas
Total anualidad.....	1.195.740 pesetas

d) Directores Generales, Secretarios Generales Técnicos y Secretario General de Planificación y Coordinación:

Sueldo.....	1.024.920 pesetas
Pagas extraordinarias.....	170.820 pesetas
Complemento de destino.....	655.200 pesetas
Complemento dedicación absoluta.	574.830 pesetas
Complemento especial responsab..	574.830 pesetas
Total anualidad.....	3.000.000 pesetas

Artículo 12.- Personal funcionario, contratado y laboral.

1. Con efectos de 1 de enero de 1984, las retribuciones íntegras de los funcionarios al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma, así como las del personal contratado en régimen de derecho administrativo y laboral y las del personal eventual, se incrementarán en un 6,50% respecto a las del ejercicio anterior.

2. Las retribuciones básicas y complementarias de los funcionarios, personal eventual-contratado y laboral, cedidos, adscritos o transferidos desde la Administración del Estado, se fijan en las mismas cuantías y conceptos regulados para los haberes del personal activo en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1984.

3. Con carácter excepcional podrán proponerse incrementos de retribuciones, adicionalmente al porcentaje del 6,50%, para el supuesto de colectivos que partan de una situación especialmente desfavorecida.

Artículo 13.- Plantillas.

1. La plantilla presupuestaria del personal adscrito a los Servicios propios y locales de la comunidad Autónoma para 1984, es la que figura en el anexo nº 1, pudiendo el Consell de Govern aprobar modificaciones puntuales cuando así lo requieran las necesidades de los distintos servicios.

2. Durante el ejercicio de 1984, el Consell de Govern elaborará las plantillas orgánicas de todos los órganos y servicios de la Administración de la Comunidad, las cuales constituirán la base, en materia de personal, para la formación del proyecto de Presupuestos Generales para 1985.

Artículo 14.- Indemnización por razón de servicio.

1. Son gastos de desplazamiento los de transporte, manutención y estancia que se realicen con motivo de viajes oficiales fuera del municipio del lugar de trabajo.

2. Los Altos Cargos, percibirán los gastos de desplazamiento que hubieran anticipado, más una dieta complementaria de 2.750 pesetas en los desplazamientos interinsulares y de 3.300 en los extra regionales.

3. Hasta la aprobación de una normativa propia, las indemnizaciones de los funcionarios por razón de servicio se regularán por lo establecido en el Real Decreto 3394/1981 de 29 de diciembre y disposiciones complementarias, en las cuantías señaladas en la Ley 9/1983, de Presupuestos Generales del Estado, u otras normas de general aplicación.

En todo caso, se percibirán dietas enteras, cuando se trate de desplazamiento extrainsular.

4. Los miembros de la Comisión Mixta de Transferencias y los de Tribunales de Oposiciones y Concursos convocados por la Comunidad, que no sean miembros del Gobierno o altos cargos, y los vocales de la Comisión Compiladora de Juristas de Baleares, percibirán, en concepto de asistencia a las reuniones, una indemnización de 5.500 pesetas, así como los gastos de transporte que hubieran anticipado, en su caso.

5. Se faculta al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo e implantación de lo dispuesto en los artículos anteriores, respecto a los créditos de personal.

D) CREDITOS DE INVERSIONES.

Artículo 15.- Contratación de Inversiones.

La contratación de inversiones de la Comunidad Autónoma se regulará por la legislación estatal, en tanto no se aprueben las normas propias de la Comunidad.

El Consell de Govern a propuesta de las Consellerías, podrá autorizar la contratación directa de aquellos proyectos de inversión que se inicien durante 1984, cuyo presupuesto sea inferior a 50.000.000 pesetas.

De todas las contrataciones directas de proyectos de inversión que superen los 20.000.000 pesetas, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento.

Artículo 16.- Fondo de Compensación Interterritorial.

Los proyectos de inversión pública correspondientes a competencias asumidas por la Comunidad Autónoma, que se financian con cargo al Fondo de Compensación Interterritorial, se ejecutarán de acuerdo con la normativa reguladora de dicho Fondo.

El Conseller de Economía y Hacienda informará periódicamente a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento, del grado de ejecución de los proyectos de inversión incluidos en el Fondo de Compensación Interterritorial, tanto si son competencia de la administración autonómica como de otras administraciones públicas dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma.

E) OPERACIONES FINANCIERAS

Artículo 17.- Operaciones de crédito.

1. El Consell de Govern podrá realizar operaciones de crédito por plazo inferior a un año, con objeto de cubrir sus necesidades perentorias de tesorería.

2. Se autoriza al Gobierno para que, a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda, emita deuda pública o concierte operaciones de

crédito a largo plazo hasta el límite de Mil doscientos cincuenta millones de pesetas, con destino a la financiación de operaciones de capital incluidas en las correspondientes dotaciones del estado de gastos.

El endeudamiento se efectuará con los requisitos y condiciones señalados en el artículo 62 del Estatuto de Autonomía y artículo 14 de la L.O.F.C.A.

Artículo 18.- Avales.

1. Durante el ejercicio de 1984, la Comunidad Autónoma podrá avalar, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, las operaciones de crédito que las entidades crediticias otorguen a Entes Públicos, Corporaciones Locales e Instituciones sin fines de lucro. Asimismo, podrá prestar un segundo aval a las operaciones de crédito que, avaladas por las Sociedades de Garantías Recíprocas, sean concertadas por la Pequeña y Mediana Empresa Balear y Cooperativas.

2. El importe total de los avales prestados no podrá rebasar, durante el presente ejercicio, la cantidad total de Doscientos millones de pesetas.

3. Los avales prestados devengarán la comisión que en cada caso se determine y se concederán por el Consell de Govern a propuesta del Conseller de Economía y Hacienda a quien corresponderá la inspección de las inversiones realizadas con créditos avalados.

4. La cuantía de cada aval no podrá exceder del 10% del importe total de la cuantía fijada por el apartado 2, como límite de los avales que pueda prestar la Comunidad Autónoma, exceptuándose de esta limitación el 2º aval que se preste a las Sociedades de Garantía Recíproca.

G) GESTIÓN DE GASTOS

Artículo 19.- Fases de gasto.

La gestión de los créditos incluidos en el estado de gastos de los presupuestos se efectuará por el órgano competente en cada caso, y comprenderá las siguientes fases:

- a) Propuesta de gasto.
- b) Autorización del gasto.
- c) Ordenación del pago.
- d) Pago material

Artículo 20.- Propuesta de gasto.

Los gastos cuya cuantía sea superior a 250.000 pesetas se tramitarán mediante expediente instruido por la Consellería afectada, que incluirá necesariamente:

1. Propuesta de Gasto, consistente en un informe descriptivo de la naturaleza, conveniencia o necesidad, plazo de ejecución, ponderación de las alternativas de contratación existentes, y cuantía del gasto a realizar.

A la propuesta del gasto se acompañará el proyecto de contrato, ofertas recibidas, y cuantos documentos sean necesarios para formalizar el gasto, así como los informes técnicos, económicos y jurídicos, ya sean preceptivos o facultativos, previstos en la Ley de Contratos del Estado,

Ley General Presupuestaria, Ley del Patrimonio del Estado y demás de general aplicación, que a tales efectos tendrán carácter de norma supletoria.

2. Informe de la Intervención General, que podrá ser favorable o con reparos. Si la Intervención formulase reparos en el fondo o en la forma de los actos, expedientes o documentos intervenidos, lo notificará por escrito a la Consellería afectada, suspendiéndose la tramitación de los mismos.

El titular de la Consellería que estuviera disconforme con el reparo de la Intervención General, lo pondrá en conocimiento del Conseller de Economía y Hacienda, para elevación del expediente al Consell de Govern, que adoptará la resolución definitiva que proceda.

Si la Intervención General estima que los defectos del expediente no son esenciales, podrá continuarse la tramitación, quedando su eficacia condicionada a la subsanación de dichos defectos.

3. Resolución del órgano competente autorizando el gasto.

Artículo 21.- Autorización del gasto.

1. La autorización del gasto de la Sección 02. Parlamento, corresponde a la Mesa del Parlamento.

2. La autorización de gastos de los Servicios Comunes, corresponde al Presidente, quien podrá delegar en el Vicepresidente o Consellers.

3. La autorización de los restantes gastos compete a los siguientes órganos:

- a) Al Consell de Govern, sin limitación de cuantía, salvo aquellas partidas en que haya una expresa obligación de pedir la aprobación a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.
- b) Al Presidente, hasta 1.500.000 pesetas
- c) Al Vicepresidente y Consellers, en relación a su sección, Servicios y Organismos que tengan adscritos, hasta la cantidad de Quinientos mil pesetas.

El Presidente podrá convalidar los gastos autorizados por el Vicepresidente y Consellers que excedan del límite anterior y que no sobrepasen el límite establecido en el párrafo 3.b de este artículo.

- d) Al Conseller de Economía y Hacienda, sin limitación de cuantía los gastos de carácter financiero y tributario, los del Servicio de Recaudación de Tributos, los anticipos y operaciones de Tesorería y los pagos de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto
- e) Al Conseller de Interior, también sin limitación de cuantía, los gastos de personal, incluso de previsión social.

4. De todos los gastos correspondientes que se apliquen "transferencias a empresas" (concepto 471), "transferencias corrientes a familias e Instituciones sin fines de lucro" (concepto 481), "transferencias corrientes a familias -ayudas" (concepto 485), por valor superior, cada una, a 500.000,-R., el Gobierno dará cuenta al Parlamento a través de la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Artículo 22.- Ordenación de pagos.

1. La ordenación de todos los pagos con cargo a los fondos y depósitos de la Comunidad Autónoma, corresponderá al Conseller de Economía y Hacienda, quien podrá delegarla en el Director General de Hacienda y Presupuestos.

La expedición de los mandamientos de pago se fundará siempre en la autorización de gasto, debidamente intervenido, y se efectuará por la Tesorería General.

2. Para la expedición de los mandamientos de pago, las Consellerías que hayan realizado el gasto, remitirán a la Consellería de Economía y Hacienda los documentos justificativos de la obligación, debidamente conformados, con un documento de remisión en el que constará la fecha y número de la propuesta y autorización de gasto, y su aplicación presupuestaria.

3. Los mandamientos de pago para atenciones de personal se expedirán a la vista de las correspondientes nóminas, autorizadas por el Conseller de Interior. A tal fin, las distintas Consellerías remitirán, en su caso, a la de Interior, antes de día 5 de cada mes, relación certificada de altas y bajas del personal a su servicio.

Artículo 23.- Pago material.

1. La Tesorería General procederá a satisfacer los mandamientos de pago a los perceptores a cuyo favor estuvieran expedidos, en efectivo, mediante transferencia bancaria o talón de cuenta corriente, o mediante compensación.

2. Preferentemente se utilizará como medio de pago las transferencias bancarias a las cuentas corrientes abiertas por los perceptores en Entidades financieras.

3. Sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de pago forzoso y vencimiento fijo, la Consellería de Economía y Hacienda, establecerá el orden de prioridad en los pagos, de acuerdo con las disponibilidades de Tesorería.

4. Las dotaciones presupuestarias de la Sección 02. Parlamento, se librarán en firme y periódicamente a nombre del Parlamento, a medida que la Mesa lo solicite del Conseller de Economía y Hacienda, y no estarán sujetas a justificación.

Artículo 24.- Pagos a justificar.

1. Los Consellers podrán autorizar la expedición de mandamientos de pago a justificar, previos los trámites de propuesta e intervención de gasto, para la atención de los gastos de oficina y otros menores y de pronto pago.

2. Los mandamientos de pago a justificar deberán referirse siempre a gastos de naturaleza homogénea aplicables a un solo concepto presupuestario, y su cuantía no podrá exceder de 100.000 pesetas, ni

Conseller de Economía y Hacienda podrá autorizar pagos de cuantía superior para casos justificados.

3. Para la justificación de inversión de tales mandamientos se rendirá cuenta detallada, en el plazo máximo de tres meses, a la que se acompañarán los recibos y justificantes de los pagos realizados. No se expedirán nuevos mandamientos a justificar en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

4. La justificación del gasto se aprobará por el titular de la Consellería. En cualquier caso, todos los mandamientos de pago a justificar deberán ser objeto de rendición con anterioridad al 31 de diciembre.

Artículo 25.- Disposición de fondos.

1. De acuerdo con el principio de unidad de caja, todos los fondos y valores de la Comunidad Autónoma, se custodiarán en la Tesorería General. Las disponibilidades líquidas se situarán en cuentas corrientes abiertas a nombre de la Comunidad en las Entidades Financieras, debidamente autorizadas por el Consell de Govern e intervenidas por la Intervención General.

2. La disposición de fondos se efectuará, necesariamente, con la firma conjunta de tres claveros: Presidente o Conseller de Economía y Hacienda, Interventor y Tesorero, o personas en quienes expresamente deleguen.

Artículo 26.- Intervención.

1. Sin perjuicio del control de la ejecución del Presupuesto, que corresponde al Parlamento, la Intervención General de la Comunidad Autónoma, realizará la función fiscalizadora de la ejecución de los estados de ingresos y de gastos del Presupuesto con absoluta independencia en su ejercicio, respecto a las Autoridades y Entidades a las que fiscalice.

A tal efecto está facultada para recabar de los Organos y Entidades vinculadas a la Comunidad Autónoma cuantos dictámenes y documentos estime oportunos, debiendo aquellos atender a su requerimiento.

2. El Conseller de Economía y Hacienda, de oficio o a instancia del Consell de Govern, del Presidente o de los Consellers, podrá ejercer el control financiero y de eficacia de los servicios e inversiones, mediante el análisis del coste de funcionamiento y de los rendimientos que se produzcan.

H) GESTION DE INGRESOS

Artículo 27.- Tasas

1. Durante el ejercicio de 1984, el Consell de Govern podrá elevar los tipos de cuantía fija de las tasas y exacciones parafiscales, correspondientes a los servicios transferidos por la Administración del Estado.

2. Los precios de los servicios que se vayan prestando en los distintos Centros, procedentes de la Administración transferida, podrán ser

aconodados por el Consell de Govern en la cuantía necesaria para mantener el nivel de prestación de tales servicios, en función de los respectivos costos de funcionamiento.

3. De todos los Decretos de fijación y modificación de tasas se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos.

Artículo 28.- Procedimiento recaudatorio.

La recaudación de las tasas y demás ingresos de derecho público de la Comunidad Autónoma, se efectuará en periodo voluntario o por vía de apremio, a través de los servicios recaudatorios de la Comunidad.

Artículo 29.- Revisión de actos en vía administrativa.

Contra los actos y resoluciones dictadas por los órganos de la Comunidad Autónoma, en materia económico-administrativa, podrán interponerse los siguientes recursos:

- a) Recurso de reposición potestativo, ante el mismo órgano que dictó el acto impugnado.
- b) Reclamación económico-administrativa, ante el Consell de Govern, que conocerá y resolverá dichas reclamaciones en única instancia.

I) LIQUIDACION DEL PRESUPUESTO

Artículo 30.- Cuenta de liquidación.

1. El ejercicio presupuestario de 1984 coincidirá con el año natural y a él se imputarán:-

- a) Los derechos liquidados durante el mismo, cualquiera que sea el periodo del que deriven.
- b) Las obligaciones reconocidas hasta el 31 de enero del ejercicio siguiente, siempre que correspondan a adquisiciones, obras y servicios, prestaciones o gastos en general, realizados antes de 31 de diciembre anterior, con cargo a los respectivos créditos.

2. El presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos y al pago de obligaciones, el día 31 de diciembre del año natural correspondiente.

3. Todos los derechos pendientes de cobro y las obligaciones pendientes de pago comprendidas en la liquidación del presupuesto quedarán a cargo de la Tesorería de la Comunidad según las respectivas contracciones.

4. De conformidad con la disposición transitoria séptima del Estatuto el Gobierno presentará al Parlamento la cuenta de liquidación del Presupuesto de ingresos y gastos antes del 30 de abril de 1985. Su estudio y aprobación corresponderá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, que actuará con competencia legislativa plena.

5. La Cuenta General de Administración de la Comunidad Autónoma comprenderá todas las operaciones presupuestarias patrimoniales y de tesorería llevadas a cabo durante el ejercicio y constará de las siguientes partes:

- a) La liquidación de los Presupuestos.
- b) Un estado demostrativo de la evolución y situación de los valores a cobrar y obligaciones a pagar procedentes de ejercicios anteriores.
- c) Un estado relativo a la evolución y situación de los anticipos de tesorería a que se refiere el art. 65 de la Ley General Presupuestaria.
- d) Un estado de los compromisos de gastos adquiridos con cargo a ejercicios futuros al amparo de la autorización contenida en el art. 69 de esta Ley con un detalle de los ejercicios a cuyos créditos hayan de imputarse.
- e) Cuenta General de Tesorería que ponga de manifiesto la situación de la Tesorería y las operaciones realizadas por el mismo durante el ejercicio.
- f) El resultado del ejercicio indicando el déficit o superávit de tesorería por operaciones presupuestarias incluyendo las que correspondan al presupuesto vigente y a los anteriores.
- g) Cuenta General de la deuda pública.

Su estudio y aprobación corresponderá a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos, que actuará con competencia legislativa plena.

J) ENTES TERRITORIALES:

Artículo 31.- Consejos Insulares.

1. De conformidad con los acuerdos adoptados por la Comisión Mixta "Gobierno de la Comunidad Autónoma-Consejos Insulares", según acta de ocho de febrero de 1984, los ingresos atribuidos a la extinguida Diputación que se asignan unitariamente a la Provincia, se contabilizarán a través de Valores Independientes y Auxiliares del Presupuesto, y serán distribuidos entre los tres Consejos Insulares, según la proporción establecida en el artículo 42 del Real Decreto 2873/1979 de 27 de diciembre.

2. Tanto el ejercicio de competencias de Administración Local atribuidas por el Real Decreto 2873/1979 al Consell General Interinsular en las cuales se ha subrogado la Comunidad Autónoma, como la financiación de las mismas, se efectuarán con estricta sujeción a los acuerdos referidos en el apartado anterior.

DISPOSICION ADICIONAL

Se crean las partidas:

Código	Texto	Consig. Inf.
18.05-257	GASTOS ESPECIALES DE FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS:	
18.05-257.1	Servicios centrales asistenciales	0
.2	Guardería Inf. Virgen de la Salud	0
.5	Residencia Ancianos Uyelfas	0
.6	Club 3ª edad: Taladot	0
.7	Comedor Transeuntes Sta. Catalina	0
.8	Centro Asistencial Son Roca	0
.9	Centro asistencial Virgen de Iluch	0

18.05-483.	TRANSFERENCIAS CORRIENTES A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO:	
	Servicios Sociales: Ayudas sesten-	
	miento.	
18.05-483,1	Tercera edad	0
.3	Minusválidos	0
.5	Marginados	0
.7	Infancia y Juventud	0

18.05-483,0	TRANSFERENCIAS DE CAPITAL A INSTITUCIONES SIN FINES DE LUCRO.	0
	Ayudas de construcción, reforma y equipamiento de Centros Asistenciales (no dependientes de la Comunidad Autónoma).	

La consignación presupuestaria dependerá de la entrada en vigor de la renuncia, y se efectuará mediante el procedimiento previsto en los apartados 2.a) y 2.b) del art. 62 de esta Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1984 y se dará cuenta inmediata a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICION TRANSITORIA ÚNICA

En todo lo no previsto en esta Ley, y en tanto la Comunidad Autónoma no disponga de normativa propia, serán de aplicación la Ley General Presupuestaria, la Ley General Tributaria, Ley de Contratos del Estado y Ley de Patrimonio del Estado, así como sus modificaciones posteriores y Reglamentos de aplicación.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las modificaciones de créditos habidas en el período de prórroga del Presupuesto, quedan automáticamente absorbidas en las consignaciones iniciales que se aprueben por la presente Ley.

SEGUNDA.- Los gastos autorizados con cargo a los créditos del Presupuesto prorrogado para 1984, se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Se autoriza a la Conselleria de Economía y Hacienda para determinar los conceptos presupuestarios a que deben imputarse los gastos autorizados.

TERCERA.- De las modificaciones de crédito y de las imputaciones realizadas por la Conselleria de Economía y Hacienda, referidos al Presupuesto prorrogado de 1983, a que se refieren las disposiciones finales primera y segunda, se dará cuenta a la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos del Parlamento en el plazo de tres meses, desde la aprobación del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de 1984. El Gobierno cuando presente la documentación obligatoria prevista en esta Ley, si el Parlamento no está en período de sesiones, solicitará un período extraordinario de sesiones, con finalidad de que la Comisión de Economía, Hacienda y Presupuestos pueda conocer la citada documentación.

Durante el período de sesiones la Comisión será reunida en el término de quince días desde la recepción de la documentación en el Parlamento.

CUARTA.- La liquidación del Presupuesto General de la Comunidad Autónoma para 1983, se llevará a efecto dando cuenta de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 30.4 de esta Ley.

QUINTA.- Esta Ley entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Butlletí Oficial de la Comunitat Autònoma".

Por tanto, ordeno que todos los ciudadanos guarden esta Ley y que los Tribunales y las Autoridades a quienes corresponda la hagan guardar.

En Palma de Mallorca a 27 de junio de 1984.

El Presidente,	El Conseller de Economía y Hacienda,
Gabriel Cañellas Fons	Cristóbal Soler Cladera

(«Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de las islas Baleares, número 10, de julio de 1984.»)

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

ANEXO N.º 1

PLANTILLA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES

NUM.	GRUPO	SUBGRUPO	CLASE	CATEGORIA	NV	COEF	ESPECIALIDAD	VAC.
0009	ADMINISTRACION GENERAL	TECNICOS			10	5,0		0005
0005	ADMINISTRACION GENERAL	ADMINISTRATIVOS			06	2,3		0000
0009	ADMINISTRACION GENERAL	AUXILIARES			04	1,7		0000
0006	ADMINISTRACION GENERAL	SUBALTERNOS			03	1,3		0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	10	5,0		0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	SUPERIOR	ARQUITECTO	10	5,0		0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	TECNICOS	AUXILIAR	DELINEANTE	06	2,3		0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES		MAYORDOMO	04	1,7		0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR		10	5,0	LINGUISTAS	0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	10	5,0	JEFE A. JURIDICA	0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	SUPERIOR	COMET. ESPECIALES	10	5,0	RELACIONES PUB.	0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	MEDIA	COMET. ESPECIALES	08	3,6	IMPRESA	0001
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	AUXILIAR		04	1,7	OPERADOR DE INF.	0001
0002	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	MAESTRO	06	2,3	IMPRESA	0000
0007	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS		06	2,3	IMPRESA	0000
0001	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL	04	1,7	TELEFONISTA	0000
0002	ADMINISTRACION ESPECIAL	SERV. ESPECIALES	PERSONAL OFICIOS	OFICIAL	04	1,7	CHOFER	0000
0001	CUERPO NACIONAL	SECRETARIOS			10	5,0		0000
0001	CUERPO NACIONAL	INTERVENTOR			10	5,0		0000
0001	CUERPO NACIONAL	TESORERO			10	5,0		0000
0021	LABORALES			PROFESOR ESPECIAL	99	99,0		0005
0024	LABORALES			PROFESOR AUXILIAR	99	99,0		0000
0005	LABORALES			LIMPIADORA	99	99,0		0000
0002	LABORALES			DIRECTOR	09	99,0		0001
0002	LABORALES			PEON	99	99,0	JARDINERO	0000
0021	LABORALES	TECNICOS			99	99,0		0006
0001	LABORALES	TECNICOS	SUPERIOR		99	99,0		0001
0001	LABORALES	TECNICOS	SUPERIOR	LETRADO ASESOR	99	99,0		0001
0005	LABORALES	TECNICOS	MEDIA		99	99,0		0001
0007	LABORALES	ADMINISTRATIVOS			99	99,0		0002
0047	LABORALES	AUXILIARES			99	99,0		0012
0009	LABORALES	SUBALTERNOS			99	99,0		0003
0003	LABORALES	TEC. GRAD. MED.			99	99,0		0002
0001	LABORALES	TEC. GRAD. MED.	MEDIA	APAREJADOR	99	99,0		0001
0001	LABORALES	SERV. ESPECIALES			04	99,0	TELEFONISTA	0000
0002	LABORALES	SERV. ESPECIALES			04	99,0	CHOFER	0000
0001	LABORALES	SERV. ESPECIALES		INGENIERO SUPERIOR	10	99,0		0000
0006	LABORALES	SERV. ESPECIALES		VIGIL. DE SEGURIDAD	99	99,0		0001
0001	LABORALES	TITUL. SUPERIORES	SUPERIOR	GEOGRAFO	99	99,0		0001
0001	LABORALES	TITUL. SUPERIORES	SUPERIOR	QUIMICO	99	99,0		0001
0002	ADMON. GENERAL (ESTAD.)	TEC. ADM. GRAL. E.			10	5,0		0000
0001	ADMON. GENERAL (ESTAD.)	ADMTVOS. (AISS)			06	2,3		0000
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TEC. GRAD. MED.	ATS Y SIMILARES	ATS	99	99,0		0001
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TEC. GRAD. MED.	PROF. VARIOS	ASISTENTE SOCIAL	99	99,0		0000
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	BIOLOGO-ANALISTA	BIOLOGO-ANALISTA	99	99,0		0000
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	JEFE MEDICO	99	99,0		0000
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	GINECOLOGO	99	99,0		0000
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	MEDICO INT.	99	99,0		0000
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	TITUL. SUPERIORES	MEDICOS. VETERIN.	FARMACEUTICO	99	99,0		0001
0002	CONTRATADOS ADMINISTR.	AYUD. NO TITUL.	PERS. SERV. DIV.	AUXILIAR LAB.	99	99,0		0002
0003	CONTRATADOS ADMINISTR.	SUBALTERNOS	CONS., PORT.	MOZO CLINICA	99	99,0		0002
0001	CONTRATADOS ADMINISTR.	AUX. ADMVOS.	EMPL. ADMVOS.	AUXILIAR ADMVO.	99	99,0		0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	ENC. PERS. HOST.	GOBERNANTA	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	COCIN., CAMAR.	JEFE DE COCINA	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	CONS., PORTEROS	SEG. CONSERJE	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OF.	CONS., PORTEROS	RECEPCIONISTA	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. DE TERCERA	COCI., CAMAR.	AYTE. DE COCINA	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	COCI., CAMAR.	PINCHADORA	99	99,0		0000
0009	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99,0		0000
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	VIGILANTE NOCTURNO	99	99,0		0000
0001	LABORALES ENSEÑANZA	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ASCENDIDO	99	99,0		0000
0001	LABORALES ENSEÑANZA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99,0		0000
0001	LABORALES ENSEÑANZA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	ORDENANZA	99	99,0		0000
0001	LABORALES ENSEÑANZA	AUXILIARES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ADMVO.	99	99,0		0001
0003	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	GUARDA, SERENO	99	99,0		0000
0003	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99,0		0000
0002	LABORALES ENSEÑANZA	PEONES	CONS., PORTEROS	GUARDA, SERENO	99	99,0		0000
0001	LABORALES POLIDEP.	AUXILIARES		AUXILIAR ADMVO.	99	99,0		0001
0001	LABORALES POLIDEP.	JEFES ADMVOS.	JEFES OFIC. ADM.	JEFE NEGOCIADO	99	99,0		0000
0001	LABORALES POLIDEP.	AYUD. NO TITUL.	ENC. PERS. HOST.	ENCARGADO	99	99,0		0000
0001	LABORALES POLIDEP.	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADMVO. SEG.	99	99,0		0000
0004	LABORALES POLIDEP.	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99,0		0000
0002	LABORALES POLIDEP.	SUBALTERNOS	PERS. NO CUALIF.	PORTERO	99	99,0		0002
0001	LABORALES POLIDEP.	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	OFICIAL 2 REPAR.	99	99,0		0000

0805	LABORALES POLIDEP.	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	PEON	99	99.0	0805
0803	LABORALES POLIDEP.	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0803
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS SUPER.	MEDICOS, VETERIN.	JEFE MEDICO	99	99.0	0001
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS SUPER.	MEDICOS, VETERIN.	FARMACEUTICO	99	99.0	0001
0001	LABORALES SANIDAD	TITULADOS MEDIOS	ATS Y SIMILARES	ATS	99	99.0	0001
0002	LABORALES SANIDAD	OFIC. ADMVOS.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADM. SEG.	99	99.0	0002
0002	LABORALES SANIDAD	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99.0	0002
0004	LABORALES SANIDAD	AUXILIARES ADM.	EMPLEADOS ADM.	AUXILIAR ADMVO.	99	99.0	0004
0001	LABORALES SANIDAD	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99.0	0001
0005	LABORALES SANIDAD	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0005
0001	LABORALES INDUSTRIA	OFICIALES ADM.	EMPLEADOS ADM.	OFICIAL ADMVO. SEG.	99	99.0	0001
0001	LABORALES INDUSTRIA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	ORDENANZA	99	99.0	0001
0002	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	MEC., MONT.	MECANICO SUPERVISOR	99	99.0	0002
0004	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	MEC., MONT.	MECANICO INSPECTOR	99	99.0	0004
0001	LABORALES INDUSTRIA	OFIC. PERS. OFICIO	JOY., PLATEROS	MARCADOR METALES	99	99.0	0001
0001	LABORALES INDUSTRIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0001
0002	LABORALES INDUSTRIA	PEONES	PERS. NO CUAL.	MOZO	99	99.0	0002
0001	LABORALES CONY. JARDIN	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	PEON	99	99.0	JARDINERO
0030	FUOS DISCONTINUOS C.			LIMPIADORA	99	99.0	0030
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	ENC. PERS. HOST.	GOBERNANTA	99	99.0	0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	JEFES ADMVOS.	COCI., CAMAR.	JEFE DE COCINA	99	99.0	0001
0003	LABORALES HOSTELERIA	AYUD. NO TITUL.	PERS. HOST. NO CLA.	DESPENSERA	99	99.0	0003
0002	LABORALES HOSTELERIA	AYUD. NO TITUL.	PERS. HOST. NO CLA.	AYUD. DE COCINA	99	99.0	0002
0001	LABORALES HOSTELERIA	SUBALTERNOS	CONS., PORTEROS	CONSERJE	99	99.0	0001
0004	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	COCI., CAMAR.	COCINERO/A	99	99.0	0004
0009	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	COCI., CAMAR.	CAMARERA DE PISOS	99	99.0	0009
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	MECANICO-CALEF.	99	99.0	0001
0012	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	PINCHE DE COCINA	99	99.0	0012
0001	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	PERS. HOST. NO CLA.	SOCORRISTA	99	99.0	0001
0002	LABORALES HOSTELERIA	OFIC. PERS. OFICIO	CONS., PORTEROS	SEGUNDO CONSERJE	99	99.0	0002
0002	LABORALES HOSTELERIA	OFICIALES DE TERC.	COCI., CAMAR.	AYUD. DE COCINA	99	99.0	0002
0002	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	COCI., CAMAR.	PINCHE DE COCINA	99	99.0	0001
0007	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	PERS. HOST. NO CLA.	MOZO/ZA SERVICIO	99	99.0	0007
0011	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	LIMPIADORA	99	99.0	0004
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	VIGILANTE NOCTURNO	99	99.0	0001
0001	LABORALES HOSTELERIA	PEONES	CONS., PORTEROS	AYUD. RECEPCION	99	99.0	0001
0005	FUOS DISCON. POLIDEP.	PEONES	PERS. NO CUAL.	SOCORRISTA	99	99.0	0005
0-02	FUOS DISCON. POLIDEP.	PEONES	PERS. NO CUAL.	MOZO	99	99.0	0002

COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES. PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS EJERCICIO 1986 (ESTADO LETRA A)										
SECCIONES SERVICIOS	CAPITULOS	TOTAL	CAP. I		CAP. III	CAP. IV	CAP. VI	CAP. VII	CAP. VIII	CAP. IX
			PEN. PERSONAL	COMPRA BIEN Y SER.						
02 PARLAMENT	02 PARLAMENTO	1263.962.000	81.211.000	101.750.000			79.000.000			(1.000)
11 PRESIDENCIA	11 PRESIDENCIA	1372.000.129	59.578.379	85.412.759		9.000.000	1147.000.000	6.000.000		(25.009.000)
11.01 SERVICIOS GENERALES	11.01 SERVICIOS GENERALES	216.400.250	12.699.250	28.700.000		7.000.000	137.000.000	6.000.000		25.001.000
11.02 MARIVENT	11.02 MARIVENT	31.755.534	17.634.534	14.120.000						1.000
11.03 VICEPRESIDENCIA	11.03 VICEPRESIDENCIA	8.901.979	4.975.979	1.925.000		2.000.000				1.000
11.05 SECRET. PLAN. Y COOR.	11.05 SECRET. PLAN. Y COOR.	5.231.979	4.431.979	800.000						
11.07 SECRET. TEC. PRESTD.	11.07 SECRET. TEC. PRESTD.	79.944.887	46.054.637	23.886.250			10.000.000			4.000
11.08 RELACIONES PUBLICAS	11.08 RELACIONES PUBLICAS	16.918.000	6.717.000	10.200.000						1.000
11.09 GABINETE PRENSA	11.09 GABINETE PRENSA	12.847.500	7.065.000	5.781.500						1.000
17 TURISME	17 TURISME	331.877.000	151.782.000	156.224.000		9.399.000	92.469.000	21.900.000		(3.000)
17.01 SERVICIOS GENERALES	17.01 SERVICIOS GENERALES	10.904.000	7.958.000	2.945.000						1.000
17.02 EMPRESAS D ACT. TURIS.	17.02 EMPRESAS D ACT. TURIS.	17.987.000	10.916.000	7.070.000						1.000
17.03 S.T.E. TURISMO	17.03 S.T.E. TURISMO	54.132.000	44.258.000	9.874.000						
17.04 S.T.E. ESTIL	17.04 S.T.E. ESTIL	145.788.000	87.913.000	35.405.000			22.469.000			1.000
17.05 PROMOCION TURISTICA	17.05 PROMOCION TURISTICA	203.066.000	737.000	1.030.000		9.399.000	70.000.000	21.900.000		
13 CULTURA	13 CULTURA	760.392.182	310.694.000	168.317.660		62.657.000	194.600.000	24.216.522		(7.000)
13.01 SERVICIOS GENERALES	13.01 SERVICIOS GENERALES	80.236.000	18.485.000	25.750.000		11.500.000	24.500.000			1.000
13.02 CULTURA	13.02 CULTURA	303.423.000	143.216.000			16.705.000	133.500.000	10.001.000		1.000
13.03 EDUCACION	13.03 EDUCACION	19.479.000	1.479.000	18.000.000						
13.04 CONSERVATOR. DE MUSIC.	13.04 CONSERVATOR. DE MUSIC.	58.863.000	44.112.000	11.450.000		1.300.000				1.000
13.05 INST. D'ESTUDIS BALEAR.	13.05 INST. D'ESTUDIS BALEAR.	14.715.522	1.749.000			750.000		10.215.522		1.000
13.06 MUSEO Y BIBLIOTECAS	13.06 MUSEO Y BIBLIOTECAS	31.880.080	7.574.000	24.306.080						
13.08 SERVICIO DE DEPORTES	13.08 SERVICIO DE DEPORTES	140.130.000	35.577.000	32.650.000		32.402.000	25.500.000	4.000.000		1.000
13.09 INSTALACIONES JUV. D.	13.09 INSTALACIONES JUV. D.	107.714.580	36.502.000	51.211.580						1.000
13.17 SA LLOTJA	13.17 SA LLOTJA	3.951.000		2.950.000			1.000.000			1.000

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES.— PRESUPUESTOS GENERALES DE GASTOS.— EJERCICIO 1984 (ESTADO LETRA A)										
SECCIONES SERVICIOS	CAPITULOS	TOTAL	CAP. I RFM. PERSONAL	CAP. II COMPRA DIR. Y S.	CAP. III INTERESES	CAP. IV TRANSP. CORRIEN.	CAP. VI INVERS. REALES	CAP. VII TRANSP. CAPITAL	CAP. VIII ACTIVOS FINAN.	CAP. IX PASIVOS FINAN.
14	HISENDA	(466.810.100)	(75.321.100)	(284.820.000)	(25.440.000)	(62.220.000)	(4.000.000)		(15.008.000)	(1.000)
14.01	SERVICIOS GENERALES	79.181.000	10.810.000	6.150.000		62.220.000			1.000	
14.02	DIREC. GENER. HAC. PRE	10.659.000	8.708.000	1.950.000					1.000	
14.03	DIREC. GENER. ECONOM.	8.122.000	2.871.000	5.250.000					1.000	
14.04	ASESOR. CORPORAC. LOC.	5.047.600	4.271.600	775.000					1.000	
14.05	INTERVENCION GENERAL	34.634.000	27.589.000	12.044.000					1.000	
14.06	TESORERIA GENERAL	86.105.000	12.503.000	48.400.000	25.200.000				1.000	1.000
14.07	M.U.N.P.A.L.	5.824.000	5.473.000	350.000					1.000	
14.08	SERV. RECAUDA. TRIB.	237.237.500	8.095.500	209.901.000	240.000		4.000.000		15.001.000	
15	AGR. CULTURA Y PESCA	(337.155.500)	(220.772.500)	(31.069.000)		(29.971.000)	(30.001.000)	(25.339.000)	(3.000)	
15.01	SERVICIOS GENERALES	13.185.000	10.780.000	2.403.000		1.000			1.000	
15.02	INSTIT. PROV. BIOLÓG.	60.137.000	5.436.000			29.365.000		25.335.000	1.000	
15.03	DIVULGACI. ASISTEN.	119.047.000	113.232.000	5.815.000						
15.04	CAPACITACION AGRARIA	26.751.000	10.388.000	16.363.000						
15.05	INDUSTRIAS AGRA. GANA.	97.477.000	62.410.000	5.066.000			30.000.000	1.000		
15.06	INST. BALEAR D'INVES.	4.921.000	4.316.000			605.000				
15.07	PESCA	15.537.500	14.210.500	1.326.000					1.000	
15.08	ICONA	4.000					1.000	3.000		
15.09	IRYDA	96.000		96.000						
16	INTERIOR	(150.943.286)	(115.831.936)	(29.104.350)			(6.000.000)		(7.000)	
16.01	SERVICIOS GENERALES	27.046.800	24.245.800	2.800.000					1.000	
16.02	GABINETE DE ACT. CLAS	4.784.600	4.211.000	572.600					1.000	
16.03	ASESORAM. EXORPOR. LOCAL	6.513.000	5.712.000	800.000					1.000	
16.04	PERSONAL	23.271.000	22.020.000	1.250.000					1.000	
16.05	CENTRE D'ESTUD. D'ADM.	527.000		527.000						
16.07	COMUNICACION Y SUBAL.	14.090.550	10.084.800	4.004.750					1.000	
16.08	SEGURIDAD Y PARQUE MOV	27.821.736	21.620.736	6.200.000					1.000	
16.09	BOLETIN OFICIAL PROVIN	41.234.000	22.283.000	12.950.000			6.000.000		1.000	
16.10	PATRONATO VIVIENDA RU/	5.654.600	5.654.600							
17	OBRAS PUBLICAS Y ORD. T.	(687.413.900)	(53.160.900)	(11.501.000)			(617.750.000)	(5.000.000)	(2.000)	
17.01	SERVICIOS GENERALES	28.844.000	20.342.000	8.501.000					1.000	
17.02	URBANISMO	43.402.900	22.101.900	1.300.000			15.000.000	5.000.000	1.000	
17.04	OBRAS HIDRAULICAS	600.000.000					600.000.000			
17.05	MEDIO AMBIENTE	15.167.000	10.717.000	1.700.000			2.750.000			
18	SANITAT Y SEURETAT SOCIAL	552.317.036)	(650.554.085)	(46.472.879)		(793.690.419)	(47.082.000)	(14.515.653)	(2.000)	
18.01	SERVICIOS GENERALES	58.545.000	15.144.000	11.000.000		42.400.000			1.000	
18.04	DIRECCION GEN. SANIDAD	557.173.833	498.498.458	28.064.375		500.000	30.110.000		1.000	
18.05	SERVICIOS SOCIAL:ASIST.	883.933.344	105.516.768	3.138.504		743.790.419	16.972.000	14.515.653		
18.09	CONSUMO	42.664.859	31.394.859	4.270.000		7.000.000				
19	TREBALL I TRANSPORTS	(84.212.350)	(32.625.350)	(11.585.000)		(40.000.000)			(2.000)	
19.01	SERVICIOS GENERALES	12.745.000	8.754.000	3.950.000					1.000	
19.04	TRANSPORTES	28.856.100	23.121.100	5.735.000						
19.05	TRABAJO	42.651.250	750.250	1.900.000		40.000.000			1.000	
20	INDUSTRIA I COMERC	(475.473.420)	(30.644.346)	(35.108.402)		(3.000)	(82.071.849)	227.643.823)	(2.000)	
20.01	SERVICIOS GENERALES	122.017.800	12.376.000	9.857.800		1.000	2.000.000	97.782.000	1.000	
20.02	OFIC. PROMOC. INDUS.	43.841.475	12.311.024	4.605.602		1.000	26.071.849	851.000	1.000	
20.03	RESIDUOS SOLIDOS	40.608.823					20.000.000	20.608.823		
20.04	DIREC. GRAL. INDUSTRIA	212.236.880	95.226.880	18.110.000			3.500.000	95.400.000		
20.05	FERIAS	2.622.207	1.324.207	1.298.000						
20.06	DIREC. GRAL. COMERCIO	54.146.235	9.406.235	1.237.000		1.000	30.500.000	13.002.000		
30	SERVICIOS COMUNES	(186.026.570)	(99.222.080)	(86.804.490)						
30.00	COSTES CENTRALES	186.026.570	99.222.080	86.804.490						
32	CONSELLS INSULARS	(409.398.729)			(124.258.890)	126.840.147)		(37.500.000)		(120.799.692)
32.01	CONSELLS INSULARS	409.398.729			124.258.890	126.840.147		37.500.000		120.799.692
33	FONDO COMPEN. INTERTERRIT.	1.256.800.000)					(1.256.800.000)			
33.12	TURISME	107.000.000					107.000.000			
33.13	CULTURA	74.000.000					74.000.000			
33.14	HISENDA	50.000.000					50.000.000			
33.15	AGRICULTURA	109.800.000					109.800.000			
33.16	INTERIOR	55.000.000					55.000.000			
33.17	OBRAS PUBLICAS Y ORDEN	613.200.000					613.200.000			
33.18	SANITAT	247.800.000					247.800.000			
TOTAL GENERAL		7.334.782.202	2.023.397.678	948.269.531	149.698.890	1.133.780.566	2.556.673.849	362.114.998	40.046.000	120.800.692

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LAS ISLAS BALEARES. - PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS

EJERCICIO 1984		(Estado LETRA B)
CAPÍTULO 3.- TASAS Y OTROS INGRESOS.....		796.701.000
Art. 31.- Ventas de bienes.....	55.173.000	
Art. 32.- Prestación de servicios.....	504.461.000	
Art. 38.- Reintegros.....	194.638.000	
Art. 39.- Otros ingresos.....	42.429.000	
CAPÍTULO 4.- TRANSFERENCIAS CORRIENTES.....		3.577.480.000
Art. 41.- Del Estado.....	3.372.476.000	
Art. 45.- De Entes Territoriales.....	205.002.000	
Art. 47.- De Empresas.....	1.000	
Art. 48.- De Instituciones sin fines de lucro.....	1.000	
CAPÍTULO 5.- INGRESOS PATRIMONIALES.....		82.964.202
Art. 51.- Intereses de Títulos Valores....	1.000.000	
Art. 53.- Intereses de Depósitos.....	76.035.202	
Art. 55.- Productos de fincas urbanas....	5.929.000	
CAPÍTULO 7.- TRANSFERENCIAS DE CAPITAL.....		1.566.809.000
Art. 71.- Del Estado.....	1.566.807.000	
Art. 75.- De Entes Territoriales.....	2.000	
CAPÍTULO 8.- VARIACION DE ACTIVOS FINANCIEROS.....		60.826.000
Art. 83.- Enajenaciones de obligaciones..	9.260.000	
Art. 85.- Reintegro de Préstamos concedidos a corto plazo.....	46.000	
Art. 86.- Reintegro de Préstamos concedidos a largo plazo.....	51.519.000	
Art. 87.- Remanentes de Tesorería.....	1.000	
CAPÍTULO 9.- VARIACION DE PASIVOS FINANCIEROS.....		1.250.002.000
Art. 93.- Emisión Deuda a largo plazo....	1.250.000.000	
Art. 95.- Préstamos recibidos a corto plazo.....	1.000	
Art. 96.- Préstamos recibidos a largo plazo.....	1.000	
TOTAL PRESUPUESTO GENERAL DE INGRESOS.....		7.334.782.202

PRESUPUESTOS DE LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DE LA C. A. DE LAS ISLAS BALEARES.-

EJERCICIO 1984		(Estado LETRA C)
INSTITUTO DE ESTUDIOS BALEÁRICOS.		
INGRESOS		
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.....		350.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....		4.267.000
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales.....		25.000
Capítulo 7.- Transferencias de Capital.....		10.216.000
TOTAL INGRESOS.....		14.858.000
GASTOS		
Capítulo 1.- Remuneraciones del personal.....		3.515.000
Capítulo 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios.....		2.543.000
Capítulo 6.- Inversiones reales.....		7.000.000
Capítulo 7.- Transferencias de Capital.....		1.800.000
TOTAL GASTOS.....		14.858.000
INSTITUTO PROVINCIAL DE BIOLOGÍA ANIMAL.		
INGRESOS		
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.....		2.550.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....		29.365.000
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales.....		5.000
Capítulo 7.- Transferencias de Capital.....		25.336.000
TOTAL INGRESOS.....		57.256.000
GASTOS		
Capítulo 1.- Remuneraciones del personal.....		29.074.000
Capítulo 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios.....		7.515.000
Capítulo 6.- Inversiones reales.....		20.666.000
Capítulo 7.- Transferencias de Capital.....		1.000
TOTAL GASTOS.....		57.256.000
INSTITUTO BALEAR DE INVESTIGACIÓN AGRARIA.		
INGRESOS		
Capítulo 3.- Tasas y otros ingresos.....		1.500.000
Capítulo 4.- Transferencias corrientes.....		695.750
Capítulo 5.- Ingresos patrimoniales.....		1.000
Capítulo 7.- Transferencias de Capital.....		2.247.728
TOTAL INGRESOS.....		4.444.478
GASTOS		
Capítulo 1.- Remuneraciones del Personal.....		3.892.000
Capítulo 2.- Compra de bienes corrientes y de servicios.....		552.478
TOTAL GASTOS.....		4.444.478

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

21615

RESOLUCION de 31 de julio de 1984, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Iberduero, S. A.», con domicilio en calle Veinte de Febrero, número 8, Valladolid, solicitando autorización para el establecimiento de una instalación eléctrica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria,

Esta Delegación Territorial de Industria y Energía de Palencia ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución Valladolid, la instalación eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Línea aérea a 20 KV y centro de transformación de interperie de 100 KVA, a 20.000/380-220 voltios, denominado Carretera Santander, kilómetro 13, y red a 380/220 voltios, en Fuentes de Valdepero.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Palencia, 31 de julio de 1984.—El Delegado territorial en funciones, Antonio Espadas Pozas.—4.584-15.